



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.543

"KERIC, KEVIN RICARDO S/
QUEJA EN CAUSA N° 82.951
DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA IV".

La Plata, 28 de agosto de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.543-Q, caratulada:
"Keric, Kevin Ricardo s/ queja en causa N° 82.951 del
Tribunal de Casación Penal, Sala IV".

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias aportadas por la parte surge
que la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal declaró
admisible e improcedente -por mayoría- la queja deducida
por la defensa técnica de Kevin Ricardo Keric contra la
resolución dictada por la Cámara de Apelación y Garantías
en lo Penal del Departamento Judicial de La Matanza que
había rechazado el recurso de casación interpuesto contra
el auto que había confirmado la denegatoria a la
solicitud del dictado de un nuevo cómputo de pena (v. fs.
29/32 vta.).

Para así decidir, el Tribunal de Casación
analizó si mediaba algún planteo federal que habilitase
la vía, aclarando que la mera invocación de tal
naturaleza no era suficiente, sino que era menester su
correcto planteamiento.

Resaltó que la simple referencia a mandatos de
raigambre constitucional como marco de una reiteración
meramente dogmática de las objeciones formuladas en las
instancias anteriores "...sin ocuparse de realizar una

///

crítica concreta y razonada del resolutorio cuya impugnación se pretende, [...] requieren por parte del recurrente, un fundamento expreso que permita verificar adecuadamente la acreditación de una causa federal suficiente que habilite la intervención de es[...]a instancia, situación que en el 'sub lite' no se advierte" (v. fs. 30).

Razonó que las críticas desarrolladas se vinculan a temáticas de índole procesal y derecho común, que por su naturaleza resultan impropias de una eventual cuestión federal. Agregó que tampoco se efectuó un planteo suficiente en el marco de la doctrina de la arbitrariedad de las sentencias sobre la que la defensa edifica su queja, pues no ha logrado evidenciar la relación directa e inmediata entre las pautas constitucionales que dicen conculcadas, la argüida arbitrariedad y lo debatido y resuelto en el mismo (v. fs. 30 vta.).

Sumó a lo expuesto lo dicho por la Corte federal en la causa "Gobet, Jorge Aníbal, c/ Telefónica de Argentina. ENTEL. Estado Nacional, s/ Accidente de trabajo" (v. fs. 31).

Advirtió que la defensa se limitó a expresar su disconformidad con lo resuelto sin refutar de modo concreto y razonado el fundamento del decisorio en crisis y concluyó que se mantiene la aplicación de las exigencias contenidas en el art. 494 del Código Procesal Penal "...pues el reclamo ensayado que invoca la violación de garantías constitucionales no reúne la suficiencia y carga técnica necesaria que este tipo de demandas tiene



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.543

que evidenciar, en la medida que los hechos debatidos no tienen vinculación directa con un agravio federal" (v. fs. 31 y vta.).

II. Frente a ello, la señora defensora oficial adjunta ante la aludida instancia doctora Susana Edith De Seta- articuló queja (v. fs. 36/38).

Liminarmente, se refirió al cumplimiento de los recaudos formales de la impugnación y reseñó los antecedentes relevantes de la causa (v. fs. 36/37).

Puntualizó que en el carril extraordinario de inaplicabilidad de ley se denunció la arbitrariedad de la sentencia por inadecuado tratamiento de cuestiones esenciales y constitucionales, por vulnerar las garantías de revisión amplia de la condena, culpabilidad, proporcionalidad de las penas, doctrina legal, legalidad, defensa, inocencia e *in dubio pro reo*, lo que afecta la garantía del debido proceso, con la consiguiente desnaturalización de la función revisora que debiera cumplir el órgano intermedio (v. fs. 37).

Adujo que el Tribunal de Casación Penal excedió sus facultades al realizar el juicio previsto por el art. 486 del Código Procesal Penal, excediendo de ese modo su jurisdicción y privando indebidamente a su asistido a acceder a esta Suprema Corte que es quien debe juzgar o no si existió arbitrariedad y vulneración de las garantías constitucionales denunciadas (v. fs. cit.).

Sobre el punto, remarcó que con tal proceder se desnaturalizó el instituto receptado por el artículo citado, pues luego de corroborar cumplidos los requisitos formales, consideró ajustada a derecho su decisión. En

///

apoyo, citó lo resuelto por esta Corte en la causa P. 85.977 (v. fs. cit. y vta.).

Finalmente sostuvo que, contrariamente a lo afirmado por el Tribunal de Casación, "...la alegada arbitrariedad de la sentencia atacada no conlleva una simple discrepancia de criterios acerca del alcance (y límite) de una disposición de derecho común, ni con la pena impuesta, sino por la directa afectación de garantías constitucionales, mediante una crítica que pretendió enervar el razonamiento expuesto por la Sala en cuanto al cómputo de pena, lo que afecta el derecho a la libertad y a la revisión amplia de la decisión judicial" (v. fs. 37 vta., subrayado en el original).

III. La queja no prospera (art. 486 *bis*, CPP).

III.1. Si bien es cierto que el Tribunal intermedio efectuó ciertas consideraciones que traspasaron los límites que el art. 486 del Código Procesal Penal le confiere, el argumento basal que dio sustento a la resolución en crisis radica en la falta de suficiencia y carga técnica necesaria de los agravios de cariz constitucional y en la ausencia de relación directa e inmediata entre éstos y lo fallado (conf. "Strada", "Di Mascio" y "Christou", CSJN), siendo ello parte integrante del juicio de admisibilidad que le corresponde efectuar al Tribunal de Alzada (conf. causa P. 127.655, resol. de 21-XII-2016; P. 127.955, resol. de 29-III-2017; P. 127.720, resol. de 12-VII-2017; P. 128.683, resol. de 1-XI-2017; P. 127.963, resol. de 22-XI-2017; P. 128.826, resol. de 29-XI-2017; P. 129.202, resol. de 29-XI-2017; P. 128.710, resol. de 20-XII-2017; P. 129.013, resol. de



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.543

28-II-2018; P. 129.179, resol. de 14-III-2018; P. 129.604, resol. de 13-VI-2018; P. 129.991, resol. de 5-IX-2018; P. 130.370, resol. de 17-X-2018; P. 130.264, resol. de 14-XI-2018; entre otras).

En contra del reproche efectuado por la quejosa, surge evidente que el órgano intermedio no se expidió sobre el acierto o desacierto del intento revisor sino simplemente compulsó la alegación de un motivo casatorio que habilitase su admisibilidad.

III.2. Por lo demás, en contraposición a ello, la defensa lejos de abocarse a patentizar la relación directa e inmediata entre las garantías constitucionales invocadas y lo debatido y resuelto en el caso, dirigió sus esfuerzos a denunciar el exceso en la jurisdicción en forma genérica y a reiterar los cuestionamientos llevados en la vía extraordinaria (v. fs. 37), lo que no logra contrarrestar la falencia aludida.

III.3. Las argumentaciones dirigidas a demostrar el correcto planteamiento de la arbitrariedad tampoco proceden.

La recurrente formuló consideraciones genéricas sobre el punto (v. fs. 37 vta.) sin relacionar dicha tacha con lo acontecido concretamente en autos.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Rechazar -por improcedente- la queja interpuesta por la señora defensora oficial adjunta ante el Tribunal de Casación Penal a favor de Kevin Ricardo Keric, con costas (art. 486 bis, CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,

///

archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°907